



## JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

<b>Proceso</b>	<b>VERBAL</b>
<b>Demandante</b>	<b>YUDY VANESSA MONSALVE, madre y representante legal del menor GABRIL MONSALVE</b>
<b>Demandado</b>	<b>STIVEN FERNANDO MUÑOZ PEREZ</b>
<b>Radicado</b>	<b>No. 050019910080202000020600</b>
<b>Procedencia</b>	<b>Reparto</b>
<b>Instancia</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>Providencia</b>	<b>Interlocutorio</b>
<b>Temas y Subtemas</b>	<b>Se solicita que por intermedio de una sentencia judicial se declare que el menor, GABRIEL MONSALVE, es hijo del señor STIVEN FERNANDO MUÑOZ PEREZ, entre otros pedimentos.</b>
<b>Decisión</b>	<b>SE INADMITE LA DEMANDA</b>

Por intermedio de un abogado titulado e inscrito, la señora YUDY VANESSA MONSALVE, demanda ante la jurisdicción de familia, que mediante una sentencia judicial se declare que el menor Gabriel Monsalve, nacido el 20 de diciembre de 2019, es hijo extramatrimonial del señor Stiven Fernando Muñoz Pérez; que como consecuencia de la declaración de paternidad se declare que el accionado tiene obligaciones legales para con el menor; que se ordene oficiar a la notaria 21 de Medellín para que se haga la respectiva anotación marginal en el registro civil de nacimiento del menor; que se condene en costas al demandado;

De la lectura de la demanda, en su parte pertinente, notificaciones, no se indica el correo electrónico en donde ha de notificarse a las partes, exigencia que manda el art. 3 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020;

Tampoco se demuestra el envío de la demanda al accionado a su dirección, tal y como lo previene la misma normatividad, concordante con el art. 82-10 del Código General del Proceso.

Es así como de conformidad con lo indicado en el art. 90 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR esta demanda de trámite Verbal- FILIACION EXTRAMATRIMONIAL DE LA PATERNIDAD promovida por YUDY VANESSA MONSALVE, C.C. 1020437307, en contra del señor Estiven Fernando Muñoz Pérez, c.c. 1017214782.

SEGUNDO: Se concede el término legal de cinco (5) días para llenar los requisitos legales y formales que se indicó en la parte motiva de este auto, so pena del rechazo.

TERCERO: Tiene personería para representar a la demandante el abogado JUAN DAVID RESTREPO CHAVARRIAGA, C.C. 1037572036 Y T.P.226041 DEDL C.S.J., correo electrónico <juandr1986@gmail.com>, en los términos del poder a él confiado.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.